



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-VI No. 0035-2025**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria VI del 28 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 27 de la Carta Magna determina.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y*



las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exige a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación superior indica. - *Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...).*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía*



responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, el Art. 93 de la LOES prescribe Principio de Calidad.- *El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*

Que, el Art. 107 IBIDEM determina Principio de Pertinencia.- *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena.- *Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación*



en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*

Que, el Art. 26, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional; (...) 6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros”.*

Que, el Art. 41 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones del Rector/a, entre ellas: *“(...)12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario; (...)”;*



- Que,** la Asociación Open Future Lab (AOFL), con sede en Barcelona, España, promueve una Red Internacional de Futurización y Singularidad (RIFS), misma que se encarga de fomentar el desarrollo institucional y la promoción de una oferta académica de excelencia, que incluye el intercambio de profesores, gestores, investigadores y estudiantes, así como gestionar la puesta en marcha de iniciativas conjuntas de consultoría e investigación y demás formas de cooperación académica internacional.
- Que,** en el mismo sentido la UEA aspira a mantener niveles de excelencia y de innovación en la formación superior avanzada, para lograr este objetivo promueve la cooperación interuniversitaria a escala nacional e internacional. Siguiendo esta línea, la AOFL y la UEA plantean una RIFS orientada a colaborar estrechamente entre sí, para establecer formas de cooperación transversal que les permitan compartir con otras instituciones universitarias en función del avance científico, tecnológico y cultural.
- Que,** la cláusula primera del presente convenio recoge que la UEA acuerda acogerse a la Red Internacional de Futurización y Singularidad para el desarrollo Institucional, promovida y gestionada por AOFL. Por otro lado, la cláusula segunda determina que la UEA pasará a formar parte de la Asamblea General de la RIFS y estará representada por la Máxima Autoridad institucional o su delegado. Conforme consta en la cláusula tercera con la inscripción en la RIFS por parte de la UEA tiene como objetivo colaborar con todas las instituciones que la conforman para el desarrollo de proyectos de cooperación académica en el campo de estudios de escenarios de futuro de educación superior avanzada, ciencia, cultura y desarrollo institucional.
- Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-REC-2024-0273-M de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. David Sancho Rector de la UEA manifiesta: En atención al Memorando Nro. UEA-INT-INV-2024-0019-M, suscrito por la Dra. Haideé Marín, Decana de Investigación de la UEA, quien manifiesta lo siguiente: *"Por medio del presente, me permito informar que considerando lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico en sus artículos 50 y 51 las redes académicas y de innovación nacionales o internacionales permiten promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de*



*tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos. En este contexto, a través de la gestión realizada por el MSc. Billy Coronel (Coordinador de Redes UEA) se ha realizado un acercamiento con la Red Internacional de Futurización y Singularidad (RIFS) con sede en Barcelona, España. Quienes están abiertos a que nuestra Universidad forme parte de esta importante RED, por lo que han enviado un formulario de adhesión que adjunto para la revisión jurídica y de ser el caso la aprobación y autorización respectiva." (énfasis añadido). Al respecto, este Rectorado **autoriza** lo requerido y **dispone** a Usted proceda con las gestiones correspondientes que permitan a la UEA ser parte de la RIFS. Para mayores detalles favor tomar contacto con el MSc. Billy coronel, Coordinador de Redes de la UEA.*

Que, mediante memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0050-M, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Procurador General de la U.E.A., remite el informe jurídico en el que concluye y recomienda: **4.1.** Previa revisión de la propuesta de Convenio de Adhesión a la Red Internacional de Futurización y Singularidad entre la AOFL y la UEA, se concluye que esta tiene como objeto promover el fortalecimiento de relaciones educativas, científicas y culturales, así como el conocimiento recíproco entre los países, siendo este un objeto lícito acorde a la normativa vigente. **4.2.** El Convenio de Adhesión a la Red Internacional de Futurización y Singularidad entre la AOFL y la UEA, lo suscribirá la máxima autoridad ejecutiva de la UEA, previa autorización del Consejo Universitario, conforme lo determinan los numerales 5 y 6 del artículo 26 y numeral 12 del artículo 41 del Estatuto de la UEA. **5. Recomendación:** Esta Procuraduría, con base en el artículo 125, numeral 2 y 3 del Estatuto de la U.E.A, asesora y recomienda la firma del “*Convenio de Adhesión a la Red Internacional de Futurización y Singularidad entre la AOFL y la UEA*”, previa autorización del Honorable Consejo Universitario; a fin de establecer alianzas estratégicas para el fortalecimiento y desarrollo de las funciones sustantivas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas conexas.



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Que, el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión extraordinaria VI de Consejo Universitario a realizarse el día 28 de febrero de 2025, incluyendo al mismo el siguiente punto: 4. *Conocimiento y de ser el caso, autorizar al Dr. David Sancho Aguilera, suscriba el convenio de adhesión a la Red Internacional de futurización y singularidad RIFS (ESPAÑA), conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Mauricio Villarroel León ex Procurador de la UEA mediante memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0050-M de fecha 24 de febrero de 2025.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido, aprobar y autorizar al Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, la suscripción del convenio de adhesión a la Red Internacional de futurización y singularidad RIFS (ESPAÑA), conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Mauricio Villarroel León ex Procurador de la UEA mediante memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0050-M de fecha 24 de febrero de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. Pedro José Fernández de Córdoba Castellá presidente Asociación Open Future Lab. Y a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UEA.

Segunda. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y trámites correspondientes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco (2025).



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO